

*Decreto de 2 junio, designando las formalidades que deben usarse en las varias oficinas de Hacienda, al dar ó recibir en pago los papeles de crédito público.*

El Presidente de la República á sus habitantes,

Con motivo de haber sido sustraídos ó falsificados bonos, vales i órdenes contra la Hacienda pública; en uso de sus facultades,

### DECRETA:

Art. 1.º Los empleados de Hacienda, deberán poner al traves de las líneas principales de los vales, órdenes, recibos ó liquidaciones que les sean presentados para dar ó recibir en pago en favor ó en contra de la Hacienda, la razon de "*pagados por esta administracion*" en las liquidaciones, i la de "*recibido en pago por esta Administracion*" en los vales, bonos, órdenes ó recibos, con la firma, en todo caso, del empleado i el sello respectivo.

Art. 2.º Al funcionario que no cumpla con lo prevenido en el artículo precedente, no le serán abonados los documentos de que se ha hecho mencion.

Art. 3.º Cuando la cuenta del empleado se hubiere glosado, deberá oradarse i destruirse la firma que constituye el crédito, conforme al decreto de 13 de mayo de 1867, bajo la pena de pagar el empleado glosador el duplo de su valor á la Hacienda pública, en caso de no hacerlo.

Art. 4.º A todos los documentos que espresen algun valor, de cuentas que estuviesen sin glosar en el archivo de la Contaduría, inmediatamente de publicado el presente, procederán á poner los Contadores al traves de sus líneas principales, la razon de "*pagado ó recibido en pago en la cuenta del empleado tal,*" con su firma i el sello de la oficina; i si hubiere documentos sin oradarse en las glosadas, llenarán este requisito bajo la misma pena establecido en el artículo anterior.

Dado en Granada, á 2 de junio de 1868.—Fernando Guzman.

